UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 009 -2021-UNSCH-CU

Ayacucho, 11 ENE 2021

VISTOS:

El Memorando Nº 737-2020-UNSCH-R del Rectorado, la Opinión Legal Nº 233-2020-OGAJ-UNSCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Informe Nº 008-2020-UNSCH-OGA-EAS de la Oficina General de Administración sobre nulidad de oficio de la Resolución Rectoral Nº 1155-2019-UNSCH-R, rectificada por Resolución Rectoral Nº 1215-2019-UNSCH-R; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 06 de junio de 2019, la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y el CONSORCIO ELITSUR S.R.L. - EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA CALAGUA SEGURITY S.R.L., suscribieron el Contrato N° 0196- 2019-OAB-OGA-UNSCH, "Contratación de Servicio de Seguridad y Vigilancia Privada para la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga", por el monto de S/ 1'215,000.00 (Un Millón Doscientos Quince Mil y 00/100 Soles), con un plazo de ejecución de nueve (09) meses;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 1155-2019-UNSCH-R, de fecha 29 de octubre de 2019, rectificada por Resolución Rectoral Nº 1215-2019-UNSCH-R, de fecha 14 de noviembre de 2019, se aprobó el adicional del Contrato N° 196-2019-OAB-OGA-UNSCH, para la Contratación de Servicio de Seguridad y Vigilancia Privada para la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, equivalente a la suma de S/ 35,473.44 (Treinta y Cinco Mil Cuatrocientos Setenta y Tres y 44/100 Soles), a partir del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2019;

Que, con Informe Nº 008-2020-UNSCH-OGA-EAS, de fecha 10 de junio de 2020, la Oficina General de Administración ha solicitado la modificación de la Resolución Rectoral Nº 1215-2019-UNSCH-R, considerando el período del servicio del 14 al 31 de diciembre de 2019 por cuyos servicios se deberá abonar el importe de S/ 7,094.68;

Que, el artículo 34º, numeral 34.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad;

Que, en armonía con el artículo 34º, numeral 34.2 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su

aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces;

Que, de acuerdo con el artículo 10º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14º.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

1677 RECTOR

Que, la Resolución Rectoral Nº 1155-2019-UNSCH-R, de fecha 29 de octubre de 2019, rectificada por Resolución Rectoral Nº 1215-2019-UNSCH-R, de fecha 14 de noviembre de 2019, se encuentra incursa en la causal de nulidad prevista en el artículo 10º, numeral 1 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, por contravenir el artículo 34º, numeral 34.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el artículo 34º, numeral 34.2 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Estando a la Opinión Legal Nº 233-2020-OGAJ-UNSCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59º, numeral 59.14 de la Ley Universitaria Nº 30220, el artículo 270º, numeral 22 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 23 de diciembre de 2020;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1º.- INICIAR el procedimiento administrativo de nulidad de oficio de la Resolución Rectoral Nº 1155-2019-UNSCH-R, de fecha 29 de octubre de 2019, rectificada por Resolución Rectoral Nº 1215-2019-UNSCH-R, de fecha 14 de noviembre de 2019, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 009 -2021-UNSCH-CU

Artículo 2º.- OTORGAR al CONSORCIO ELITSUR S.R.L. - EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA CALAGUA SEGURITY S.R.L. el plazo de cinco (05) días para ejercer su derecho de defensa, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. ANTONIO JERÍ CHÁVEZ
Rector

Abog. YURI WALTER VEGA JAIME
Secretario General

Distribución:

Rectorado
Vicerrectorados (02)
Órgano de Control Institucional
Oficina General de Administración
Oficina General de Planificación y Presupuesto
Oficina General de Asesoría Jurídica
Oficina General de Informática y Sistemas (Portal de Transparencia)
Oficina de Presupuesto
Oficina de Tesorería
Oficina de Control Patrimonial
Oficina de Abastecimiento
Oficina de Administración de Personal
Interesados
Archivo

YWVJ/ccz